

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL
 DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
 DE BAJA CALIFORNIA SUR, RESPECTO
 DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA
 PLATAFORMA ELECTORAL PARA EL
 PROCESO LOCAL ELECTORAL 2017-
 2018 DEL PARTIDO BAJA CALIFORNIA
 SUR COHERENTE**

IEEBCS-CG026-ENERO-2018

La Paz, Baja California Sur, a 31 de enero de 2018

Vistos para resolver respecto de la solicitud de registro de plataforma electoral del partido político Baja California Sur Coherente.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
Constitución General	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPPRP	Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas.
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
Instituto	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
LGPP	Ley General de Partidos Políticos.
LEGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos	Lineamientos para la presentación y registro de las plataformas electorales de los partidos políticos ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

1.- ANTECEDENTES

1.1 Inicio del Proceso Local Electoral 2017-2018.- El 1 de diciembre del 2017, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur dio inicio al Proceso Local Electoral 2017-2018, en el cual se elegirán a miembros de Ayuntamientos y Diputadas y Diputados Locales.

1.2 Acuerdo CG-0097-DICIEMBRE-2017.- El 28 de diciembre de 2017, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur en sesión ordinaria aprobó el acuerdo, mediante el cual se emiten los *Lineamientos para la presentación y registro de las plataformas electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.*

1.3 Presentación de documentación.- El día 2 de enero del presente año, el partido político presentó diversa documentación ante la presidencia de este Instituto, relativa a la aprobación del Reglamento del Comité de Procesos Internos, así como de la designación de los miembros del Comité de Procesos Internos.

1.4 Solicitud de Registro.- El 15 de enero del presente año, en la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral se recibió solicitud de registro de plataforma electoral, signado por ciudadano Joel Josué Navarro Merino en su calidad de representante propietario del partido Baja California Sur Coherente ante el Consejo General de este Instituto.

1.5 Remisión de documentación a la DEPPP.- El 15 de enero del presente año, la secretaria ejecutiva de este instituto remitió a la DEPPP documentación respecto de la solicitud de registro de plataforma electoral, presentada por el partido Baja California Sur Coherente, mediante correo electrónico IEEBCS-SE-C0163-2018.

1.6 Notificación de requerimiento y desahogo.- El 22 de enero del presente año, mediante oficio IEEBCS-DEPPP-0038-2018, se le requirió al partido político Baja California Sur Coherente, por conducto del Presidente del Comité Directivo Estatal, para que en un plazo de tres días presentaran documentación necesaria para solventar las omisiones recaídas a la solicitud de registro de la plataforma electoral.

De conformidad con lo anterior, el 23 de enero del presente año, el partido político, dio contestación en tiempo y forma a lo requerido por esta autoridad.

1.7 Aprobación de Dictamen.- El día 28 de enero del presente año en sesión extraordinaria privada de la CPPRP se aprobó el "DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS, REGISTRO Y PRERROGATIVAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO BAJA CALIFORNIA SUR COHERENTE, A LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN CG-0063-OCTUBRE-2017", reconocido con el número IEEBCS-CPPRP-DC-0006-2018.

1.8 Aprobación de Dictamen.- El día 28 de enero del presente año en sesión extraordinaria de la CPPRP se aprobó el "DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS REGISTRO Y PRERROGATIVAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLATAFORMA ELECTORAL PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2017-2018 DEL PARTIDO BAJA CALIFORNIA SUR COHERENTE", reconocido con el número IEEBCS-CPPRP-DC-0014-2018.

2. CONSIDERANDOS

2.1. COMPETENCIA.

El Consejo General es competente para conocer del presente asunto toda vez que es el facultado para registrar la plataforma electoral que para cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos y candidatos en los términos de la Ley Electoral.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 18, fracción XII y 101 de la Ley Electoral del Estado.

2.2. ESTUDIO DE FONDO

Entre los requisitos que se requieren para el registro de una candidatura a todo cargo de elección popular se encuentra el registro de la plataforma electoral, misma que constituye el programa con el que un partido político o coalición se presenta a una elección y donde declara su ideología, los valores que defiende, sus propuestas y sus planes de acción política o de gobierno en el caso de llegar a él, lo anterior de acuerdo a lo establecido en los artículos 39, inciso g) de la LGPP, 101 de la Ley Electoral y 274 del Reglamento de Elecciones.

En razón de lo anterior, este Consejo General aprobó los *Lineamientos para la presentación y registro de las plataformas electorales de los partidos políticos ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur*, mediante los cuales los partidos políticos de conformidad con su norma estatutaria debían presentar la documentación necesaria para acreditar la aprobación de su plataforma electoral; procediendo este órgano a su revisión, en términos de dicho Lineamiento.

En este orden de ideas el pasado 15 de enero del presente año, se presentó ante esta autoridad documentación y solicitud de registro de plataforma electoral mediante oficio 2018/01/10 de fecha 15 de enero de 2018, signado por el ciudadano Joel Josué Navarro Merino en su calidad de representante propietario del partido Baja California Sur Coherente, asimismo el 23 del mismo mes y año, el señalado representante hizo llegar documentación, misma que se sujetará al análisis en los párrafos siguientes.

Lo anterior de conformidad con lo plasmado en los puntos de antecedente 1.3 y 1.6 párrafo segundo, misma que se describe a continuación:

- Convocatoria del Comité Directivo Estatal de Baja California Sur Coherente, signada por el Presidente del Comité Directivo de Baja California Sur Coherente, Ing. Yhassir García Pantoja.
- Orden del día de fecha 22 de diciembre de 2017 a las 18:00 horas.
- Minuta de acuerdo de fecha 22 de diciembre de 2017 a las 18:00 horas.
- Lista de asistencia del Comité Directivo Estatal.
- Baja California Sur Coherente Plataforma electoral 2017-2018.
- Convocatoria del Comité de Procesos Electorales de Baja California Sur Coherente, signada por el ciudadano Joel Josué Navarro Merino en calidad de Presidente del citado comité.
- Orden del día de fecha 26 de diciembre de 2017 a las 18:00 horas.
- Acta circunstanciada de fecha 26 de diciembre de 2017, signada por el ciudadano Joel Josué Navarro Merino en calidad de Presidente del citado comité.
- Lista de asistencia y firma de acta circunstanciada de Mulegé, La Paz, Loreto, Comondú y Los Cabos.
- Disco compacto con plataforma electoral del partido Baja California Sur Coherente en archivo PDF.
- Oficio 2018/01/12, de fecha 23 de enero de 2018, signado por el ciudadano Joel Josué Navarro Merino, en su calidad de Representante Propietario del partido ante el Consejo General de este Instituto.

Una vez precisado lo anterior, la documentación presentada se analizará con la finalidad de estar en condiciones de determinar si el partido en mención cumple con las disposiciones legales aplicables.

Cabe señalar que el Estatuto del partido establece en el artículo que se transcribe a continuación, la obligación de llevar a cabo la aprobación de la plataforma electoral, sin embargo no atribuye a ninguno de sus órganos dicha facultad:

Artículo 12. Baja California Sur Coherente tiene la obligación de presentar una plataforma electoral para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción.

Asimismo por lo que hace a la documentación presentada y del análisis realizado por esta autoridad se desprende que dicho organismo político no dio cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales aplicables en virtud de lo siguiente:

1. Comité Directivo Estatal: La convocatoria a reunión de coordinación del Comité Directivo Estatal del partido Baja California Sur Coherente emitida por su presidente, no establece fecha de emisión para determinar si su expedición se llevó a cabo con al menos tres días de anticipación, asimismo no acredita la publicación de la misma en los estrados de las oficinas del partido y no establece el orden del día; su celebración se llevó a cabo el 22 de diciembre de 2017 a las 18:00 horas y contó con quórum del 100% de los miembros que conforman dicho órgano.

En el desarrollo de dicha reunión, se presentó la plataforma electoral del partido y se aprobó turnar y dar instrucción al Comité de Procesos Electorales del partido para que revisara y aprobara la plataforma electoral.

Es de señalarse que acorde con lo aprobado en la reunión de referencia el mencionado Comité de Procesos Electorales llevó a cabo lo siguiente:

2. Comité de Procesos Electorales: Emitió convocatoria dirigida a los miembros del Comité de Procesos Electorales para sesión el día 26 de diciembre de 2017 a las 18:00 horas, asimismo contó con la presencia de 11 ciudadanos, mismos que de conformidad con lo señalado en el acta circunstanciada de fecha 26 de diciembre de 2017, formaban quórum legal.

En el desarrollo de dicha sesión se llevó a cabo la lectura, revisión y aprobación de la plataforma electoral del Baja California Sur Coherente.

Ahora bien, en relación con lo señalado en el antecedente 1.3, el día 2 de enero del presente año mediante oficio 2017/12/08 el partido presentó diversa documentación relativa a la aprobación del Reglamento del Comité de Procesos Internos, así como de la designación de los miembros del Comité de Procesos Internos, la cual se encuentra en análisis para dictaminar respecto a su apego a la normatividad aplicable.

En consecuencia y derivado de lo anterior, los actos llevados a cabo por el partido político el día 26 de diciembre de 2017 relativos a la aprobación de la plataforma electoral no se consideran válidos, ya que a juicio de esta autoridad se encuentran viciados de nulidad en virtud de que el Comité de Procesos Electorales Internos y Externos no se encuentra debidamente registrado en libro correspondiente, de conformidad con el artículo 27, fracción I, inciso h) de la Ley Electoral.

En razón de lo anterior, y dada la importancia de llevar a cabo el registro de una plataforma electoral para la participación del partido en cita en el Proceso Local Electoral 2017-2018, esta autoridad con apego al principio pro homine o pro persona, del cual debe acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva cuando se trata de reconocer derechos protegidos, en este caso el de los afiliados a dicho organismo político, atendiendo a una exigencia de garantía y salvaguarda de los derechos políticos de los ciudadanos consagrados tanto en la Constitución General, así como en leyes y normatividad secundaria, propone que el partido Baja California Sur Coherente reponga el procedimiento de expedir y aprobar su plataforma, privilegiando el derecho de sus militantes a participar como candidatas y candidatos en el proceso local electoral.

En este orden de ideas, cabe resaltar con motivo de la reforma en materia de derechos humanos, se impone una obligación para que las autoridades electorales tomen en cuenta conceptos esenciales para la salvaguarda y correcta tutela de los derechos políticos de los militantes, como son: el control de convencionalidad (derechos a la luz de tratados internacionales), principio *pro homine* (norma más favorable para la persona).

En este tenor, todos los ciudadanos deben gozar de los derechos y oportunidades, como la de votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

En concordancia con lo anterior, los artículos 2 y 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos imponen a las autoridades adoptar la legislación o adecuarla a fin de garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución General o en la Convención Americana.

Lo antes señalado, nos obliga como autoridad electoral administrativa a garantizar que toda persona titular de derechos políticos tenga la oportunidad real de ejercerlos.

Cabe precisar que lo anterior se desprende del decreto de 10 de junio de 2011, el cual consagró en el artículo 1° de la Constitución General que *“todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales, de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”*.

Por lo anterior, esta autoridad otorga al partido un plazo de 10 días, para que llevé a cabo la aprobación de la multicitada plataforma electoral, y toda vez que su Estatuto no contempla para ninguno de sus órganos dicha facultad, se le instruye para que realice dicha aprobación a través de la Asamblea General vigente, órgano debidamente validado y registrado por este Consejo General. Sirve como base de lo anterior, la **“TESIS XXIV/99. ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. CORRESPONDE A LA AUTORIDAD ELECTORAL LOCAL ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS A EFECTO DE SUBSANAR SUS DEFICIENCIAS”**, la cual establece compete al Instituto Estatal Electoral promover lo necesario a efecto de subsanar las deficiencias en los estatutos de los partidos políticos, a efecto de que regularicen su vida interna y con fin de salvaguardar y dar la protección más amplia a los derechos de los militantes; en consecuencia esta autoridad ordena se lleve a cabo la reposición de dicho procedimiento.

2.3.- Vista a la Junta Estatal Ejecutiva.

Cabe señalar que el citado partido llevó a cabo la aprobación de actos importantes como la aprobación de la plataforma electoral, requisito indispensable para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular de conformidad con el artículo 101 de la Ley Electoral, mediante un órgano que no se encuentra registrado y aprobado por este Consejo General.

En razón de lo anterior, se propone turnar el presente expediente a la Junta Estatal Ejecutiva de este órgano electoral con la finalidad de que supervise el cumplimiento de las disposiciones legales del Partido Baja California Sur Coherente, en términos de lo establecido en el inciso d) del artículo 22 de la Ley Electoral del Estado.

Dado lo anterior, y toda vez que la plataforma electoral del Partido Baja California Sur Coherente no fue aprobada por un órgano debidamente acreditado ante esta autoridad, este Consejo General determinar improcedente el registro de la plataforma electoral del citado partido, de conformidad con lo manifestado en el considerando 2.2, de la presente Resolución.

Por lo antes expuesto, este Consejo General:

3. RESUELVE:

PRIMERO. No procede el registro de la plataforma electoral del partido Baja California Sur Coherente, de conformidad con lo establecido en el considerando 2.2, de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se otorga un plazo de diez días contados a partir de la notificación, para que el partido Baja California Sur Coherente lleve a cabo la aprobación de su plataforma electoral, de conformidad con lo señalado en el considerando 2.2 de la presente Resolución.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaria del Consejo General turnar el expediente relativo a la Junta Estatal Ejecutiva de este instituto con la finalidad de que supervise el cumplimiento por parte del BCS Coherente a las disposiciones legales, de conformidad con lo establecido en el inciso d) del artículo 22 de la Ley Electoral y de conformidad al considerando 2.3 del presente dictamen.

CUARTO.- Notifíquese de manera personal la presente Resolución al partido Baja California Sur Coherente y mediante oficio a los integrantes del Consejo General de este Órgano Electoral.

QUINTO.- Publíquense la presente resolución en el sitio web institucional www.ieebcs.org.mx.

La presente Resolución se aprobó en Sesión Extraordinaria del Consejo General, celebrada el 31 de enero de 2018, por unanimidad de votos de las Consejeras y Consejeros Electorales: Mtra. Alma Alicia Ávila Flores, M.S.C. César Adonai Taylor Maldonado, Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante, Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz, Lic. Manuel Bojórquez López, Mtro. Chikara Yanome Toda y Lic. Rebeca Barrera Amador Consejera Presidente, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.



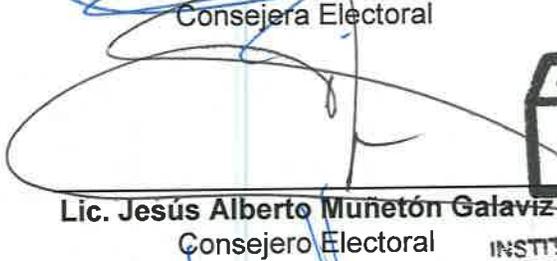
Lic. Rebeca Barrera Amador
Consejera Presidente



Mtra. Alma Alicia Ávila Flores
Consejera Electoral



Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante
Consejera Electoral



Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz
Consejero Electoral



Lic. Manuel Bojórquez López
Consejero Electoral



Mtro. Chikara Yanome Toda
Consejero Electoral



M.S.C. César Adonai Taylor Maldonado
Consejero Electoral



Lic. Sara Flores de la Peña
Secretaria del Consejo General